

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. á mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si los dias feriados y los comprendidos en la próruga de término para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa, que fué concedida por la Real orden de 13 de mayo último, deben contarse en los 60 dias fijados en la circular de la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad de 6 de junio de 1864, para que trascurridos sin haberse acreditado el pago del referido impuesto se considerasen caducadas las anotaciones preventivas verificadas por dicha falta:

Considerando que no estando abiertos los Registros en los dias feriados no pueden presentarse en ellos las cartas de pago del impuesto hipotecario, por lo cual no deben contarse aquellos dias en los 60 que se fijaron para dicho efecto:

Considerando que el tiempo comprendido en la próruga de término de que se ha hecho mérito tampoco debe contarse en aquellos 60 dias, á fin de que los particulares disfruten en toda su estension de los beneficios de dicha próruga;

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en los expresados 60 dias no se imputen los feriados ni los comprendidos en la expresada próruga.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber consultado la Administracion de la Aduana de la Coruña sobre la inteligencia del artículo 256 de las ordenanzas de la renta, referente á trasbordos de mercancías.

En su vista; Y considerando que no existe la debida claridad entre el párrafo primero y el tercero del expresado artículo, y

que es necesario hacer mérito ademas en el mismo de la legislacion referente á tabacos; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se redacte en los siguientes términos el artículo 256 de las ordenanzas de Aduanas:

«Los buques de vapor ó de vela que midan por lo menos 80 toneladas, podrán trasbordar en cualquiera puerto habilitado para el comercio con las provincias españolas de Ultramar y de las islas Canarias, con destino á otro que tenga igual habilitacion, los géneros que conduzcan de aquellas posesiones, conservando los beneficios otorgados á las procedencias directas. Para que esta concesion pueda verificarse, es indispensable que los buques que reciban la carga sean nacionales, que midan al menos 80 toneladas cuando las mercancías sean lícitas, y 200 cuando estas sean de las prohibidas; sin que obste la circunstancia de que procedan de puertos extranjeros y traigan mercancías de los mismos, ni la de que vengán haciendo á la vez el comercio de cabotaje.

Fuera de este caso y de los demas previstos en las ordenanzas, no se permitirá el trasbordo de mercancías extranjeras.

Los buques que hagan el comercio de cabotaje podrán trasbordar únicamente las mercancías nacionales que conduzcan, y aun cuando sea con destino al extranjero, excepto en el caso de que procedan de puertos extranjeros y conduzcan cargo de esta procedencia.

Ninguna clase de tabacos podrá trasbordarse. Los que lleguen á las Aduanas habilitadas y cuya póliza espere que su destino es para adeudar en Madrid, podrán ser conducidos á la Aduana central, siempre que el puerto de desembarque esté en comunicacion directa por via férrea sin solucion de continuidad con la corte. En otro caso los tabacos podrán ser reembarcados en bandera nacional para otro puerto que tenga comunicacion directa con Madrid y previo el precinto de los bultos, cuyo peso se anotará en la póliza.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio

Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente formado con motivo de una instancia de don Enrique Junca, á nombre de su madre doña Luisa Cecilia Junca y Latrilhe, solicitando permiso para introducir del extranjero libre de derechos el mobiliario de su casa de Pau, por tratar de establecerse en esta corte:

Considerando que esta clase de concesiones puede originar abusos en contra de los intereses públicos, que conviene evitar; S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por V. E. que por esta vez se acceda á la peticion de que se trata; pero que antes de otorgarse en lo sucesivo permisos análogos á los súbditos extranjeros, se les exija obligacion de residir en España por lo menos dos años, prestando la fianza oportuna de responder del importe de los derechos correspondientes al mobiliario que introduzcan con libertad de derechos si al finalizar el referido plazo no justifican continuar residiendo en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

En vista del informe de la Real Academia de la Historia, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta de Madrid*, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se adquieran seis ejemplares de la obra intitulada *Historia orgánica de las armas de infanteria y caballeria*, publicada por don Serafin de Sotto, Conde de Clonard, satisfaciéndose su importe, que asciende á 620 escudos y 400 milésimas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º del presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1867.—Oro- vio.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.— Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra intitulada *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*, publicada por el Excmo. señor don Serafín de Sotto, Conde de Clonard, ya difunto, y la instancia de su hijo el señor don Manuel de Sotto, remitidas por V. I. á informe de este cuerpo literario en 13 de junio último. Laborioso por extremo, habíase consagrado el señor Conde desde su primera juventud á ilustrar la historia del ejército español á que pertenecía; modesto cual ninguno, sometía sus largas y difíciles tareas al juicio de hombres entendidos, deseoso siempre de útiles consejos y advertencias.

Movido de tan generoso anhelo y atento á sus aficiones académicas, hizo á este cuerpo partícipe y juez del fruto de sus doctas investigaciones, leyendo en repetidas juntas muchos y muy interesantes capítulos de la *Historia* que hoy somete el Gobierno de S. M. al juicio de la Academia. Oyólos esta con satisfacción, y aprobando unánime la empresa del Conde alentóle á darle cima, segura de que por el sentimiento patriótico que le servía de fundamento, por la riqueza de datos en ella atesorados, y por las virtudes literarias con que se distinguía, estaba llamada la *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería* á merecer la general aceptación, prestando en consecuencia su ilustrado autor un señalado servicio á la historia patria.

Que este juicio de la Academia, fermado al conocer los primeros trabajos de la espresada *Historia*, ha recibido satisfactoria y cumplida confirmación, pruébanlo los 16 tomos dados á luz en vida del Conde. En ellos no solamente espone este la historia técnica del ejército español desde la mas remota antigüedad, sino que ofrece abundante luz para el estudio de la civilización ibérica.

Todas las edades, todos los cambios de dominación experimentados por España, así como todos los grandes esfuerzos hechos en los días de su mayor prosperidad para imponer su imperio á los demás pueblos, tienen bajo aquel especial concepto un valor real en la *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*.

Su mayor importancia empieza sin embargo desde el momento en que existe el ejército permanente, asunto principal de la obra. Italia, Alemania, Flandes, Africa, son sucesivos y á veces simultáneos teatros del heroico valor de aquellos renombrados tercios que llevan delante de sí el terror de los pueblos y atada á sus estandartes la victoria.

El Conde de Clonard procura tambien, recorriendo el trabajoso y triste período de la decadencia de la Monarquía ibérica, darnos á conocer los grandes sacrificios que en medio de mauditas empresas consuman la infantería y caballería españolas en aquellas desventuradas guerras que acrisoan su lealtad y su patriotismo. El ejército español se desorganiza y cae, como cae y se desorganiza la nación que le alimenta; pero cuando en medio de la postración que le abate y disuelve, llega el momento de defender el honor patrio, levántase de nuevo lleno de esperanza en la victoria, se reorganiza bajo firmes bases, pelea dentro y fuera de España anima-

do de su primer denuedo, y se muestra al fin digno de su antiguo nombre. Tras este inesperado renacimiento, vuelven á padecer repetidos eclipses la infantería y la caballería española: llegada al cabo la presente centuria, manifestaban al mundo lo que no se habían marchitado los laureles de Cerinola y de Pavia, de San Quintín y de Gravellinas. El Conde de Clonard no arroja la pluma sin incluir en su cuadro los últimos sucesos en que toma parte el ejército español, si bien usando en este punto de una prudente sobriedad que le honra por extremo: no se olvida que alcanzaba la alta dignidad de Teniente General y que habia tenido no escasa intervencion en los espresados acaecimientos.

Tal es la estension y tal la importancia de la *Historia orgánica de la infantería y caballería* en su relacion con la historia política de España. El ilustrado Conde de Clonard no pierde de vista, en medio de la riqueza de los hechos que espone, el objeto inmediato de su libro, y con gran copia de datos y documentos de todos géneros, con una observación discreta siempre y siempre perspicua, atiende sin descanso á trazar la historia interior del ejército, no olvidados en ningún período los medios de defensa y de ofensa de que sucesivamente se ha valido. Sobre este punto conviene recordar el curiosísimo é interesante trabajo arqueológico que sirve de introducción á toda la obra. En él, usando de una erudición poco vulgar, comprende y describe cuantos ingenios conoció y aplicó la antigua *tormentaria*, y tomando igualmente en cuenta los usados durante la edad media, pasa á tratar de la *neuro balística*, determinando la época en que empezaron á tener aplicación las armas de fuego y señalando sus progresos hasta llegar al siglo XVI. Ni olvida en esta docta introducción, tratado ya el arte pirotécnico con la abundancia de noticias y documentos que caracteriza toda la historia, la arquitectura militar, parte principalísima de su trabajo, como que en el desarrollo de la misma va el sello de los adelantos estratégicos y aun de la cultura general de las Naciones. Así, pues, estableciendo amplísima y segura base para sus trabajos, entra el erudito Conde con planta segura en la esposición de los hechos y logra comunicar á su obra notable interés, haciéndola verdaderamente útil.

Respecto de la parte literaria, ya se ha dicho que en la última de la *Historia orgánica de la infantería y caballería* emplea su autor una prudente sobriedad; y no se debe ocultar aquí que este propósito, plausible bajo determinados aspectos, desnaturaliza en cierto modo la esposición histórica. Deseoso de huir todo peligro de parcialidad, limitase el historiador á consignar los hechos mas notables en que han tenido intervencion los cuerpos del ejército existente, mas bien como á manera de registro que de narración literaria, y este procedimiento rudimental de la historia trunca y desliga á menudo los hechos, causando al lector la natural molestia de quien se ve forzado á establecer por sí la relacion ordenada y cronológica que el escritor ha descuidado ó no ha juzgado casi necesaria. Por lo demás, justo es consignar que abundan en toda la *Historia* las virtudes literarias que hacen recomendable esta clase de escritos, sobresaliente entre todas la claridad y sencillez de la esposición, no menos que la naturalidad y corrección del lenguaje; y que

merece por tanto, á juicio de la Academia, la protección del Gobierno de S. M. Lo cual tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo de este cuerpo literario, devolviendo al mismo tiempo la instancia y los dos ejemplares de la obra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de julio de 1867.—Pedro Sabat.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de octubre del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de 6.º orden de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 8159 escuros y 744 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 430 escuros en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escuros, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escuros.

Madrid 18 de noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de 6.º orden de San Vicente de la Barquera en Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo, necesarios para el consumo en un año de la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo, añejo y manteca de cerdo que se necesite, sin limitación alguna, por término de un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la escelsísima Junta, para el consumo del espresado establecimiento.

2.ª Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad á los mejores que se espendan al público; habrán de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservación, y la manteca derretida, fresca y sin sal, pura, y sin la menor mezcla de otras grasas ó materias estrañas, siendo entregados en el establecimiento por cuenta del contratista, libres de todo gasto de conducción ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea en la corte é inmediata villa de Leganés y tendrá lugar el dia 20 de diciembre y hora de la una de su tarde, en la sala de sesiones de la Junta, sita en la calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Excmo. señor Vocal decano de la Sección de Administración y Contabilidad, ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la Casa de Dementes, sita en el mismo edificio y ante su Director y Escribano correspondiente.

4.ª Los tipos de precio para la subasta se fijarán por el Excmo. señor Vicepresidente de la Junta la víspera de su celebración, en doble pliego reservado y sellado, que se conservará en la Secretaría y en la Direccion del establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Los licitadores de Madrid tendrán en cuenta que del precio en que queden rematados los artículos se rebajará lo que en Madrid pagan por derecho de puertas, mediante á que la Casa de Dementes paga en Leganés los de consumo.

6.ª Las proposiciones en ambas subastas se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de... habitante en... número... y de profesion... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en 25 de noviembre por la Excmo. Junta general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

El tocino á... escuros... milésimas el kilogramo.

La manteca á... id... id... el kilogramo.

(Aqui la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se espresarán por

escudos y milésimas de escudo únicamente.

7.ª Se admitirán proposiciones para cada uno de los artículos separadamente, pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que cada uno de los precios propuestos en esta no resulten enos ventajosos que aquellas y que no cedan en ningún caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

8.ª Para tomar parte en la subasta, se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de la Junta, la cantidad efectiva de 100 escudos, como garantía provisional, respecto de los licitadores de Madrid, y respecto de los que la tomen en la Dirección del establecimiento, se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo, previamente.

9.ª No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que escedan en algo de los tipos fijados en los referidos pliegos reservados, de que habla la condición 4.ª

10.ª Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 6.ª

11.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantizada con el depósito previo, según los casos que se espresan en la condición 8.ª

12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaría general de la excelentísima Junta y en la Dirección de la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los días desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, des e que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos*, *Boletín* de la provincia y parajes públicos de dicha villa é inmediatas, hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.ª En el día y hora señalados, el excelentísimo señor Presidente del acto en Madrid y el señor Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Escribano respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos y desechándose los que en virtud de las condiciones 10.ª y 11.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Excmo. señor Presidente ó el Director del establecimiento, adjudicarán el remate, á reserva de la aprobación por la Excmo. Junta en ambos casos, al licitador que hubiere hecho la proposición mas ventajosa dentro de los tipos acordados, estendiéndose el acta correspondiente.

14.ª En el caso de resultar que dos

ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas, son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero según el número del pliego.

15.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución de la Caja de Depósitos.

16.ª La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedare el remate, se conservará en la Secretaría de la Excmo. Junta; y el resguardo del que resultare mejor posterior en Leganés, en la Dirección del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por S. E. y adjudicado el remate y se constituya la fianza definitiva.

17.ª Por vía de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la administración del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno, dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

19.ª Si no entregase dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reuniesen las condiciones espresadas en este pliego, á juicio del mismo Director ó persona que des gne, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente, por el asentista.

20.ª Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Junta rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Excmo. Junta general para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 de dicho Real decreto.

21.ª Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza espresada en la condición 17.ª

22.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, son de cuenta del rematante.

Madrid 25 de noviembre de 1867.—El Secretario, Victoriano Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á don Pedro Sournac, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días que se le señalan, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía del actuario don Celestino de Flores, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á contestar la demanda deducida por los sindicatos del concurso de don Eugenio Joaquín de Ahumada en representación de varios acreedores que lo son censualistas, sobre reconocimiento y pago de los réditos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas del mayorazgo fundado por don Juan del Castillo y dona Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada, y últimamente don Agustín del Callejo y Ahumada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y entenderán las diligencias sucesivas que ocurran en su nombre con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de noviembre de 1867.—Prida.—Por mandato de S. S. I., Celestino de Flores.—918.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, se convoca á junta general extraordinaria de acreedores al concurso voluntario de don Fernando Palacio de Azanas, Conde de Montesclaros, con el fin de dar cuenta en la misma de la solicitud hecha por parte de la sindicatura, sobre que se la autorice para celebrar el oportuno contrato de cesión de unas fincas adquiridas por el referido señor Conde, procedentes de bienes nacionales; habiéndose señalado para la celebración de la espresada junta el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 20 de noviembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—924.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública subasta las yerbas de la dehesa boyal del común de estos vecinos, titulada Bajo, Canteras y Zanjillas, para ganado lanar, por la temporada desde 1.º de diciembre próximo hasta el día 2 de febrero del año entrante de 1868, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento; y para su único remate está señalado el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Torrejon de Velasco 24 de noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Martin.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan los pastos de invierno del prado ó dehesa boyal de esta villa para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 escudos en que han sido retasados.

El remate se celebrará el día 30 de corriente, á las once de su mañana, en esta casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El Alamo 25 de noviembre de 1867.—El teniente Alcalde, Demetrio Moral.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Se subastan en público remate los bienes que han sido embargados á varios vecinos de este pueblo por débitos de aprovechamientos de pastos y demás, que á continuación se espresan:

Una casa de planta baja, con corral delante, sita en esta población y su calle del Caño Viejo, numerada con el 2, retasada en 430 escudos.

Un buey llamado Granado, retasado en 55.

Una vaca pelo rubio, como de ocho años, en 44.

Un añojo, pelo negro, en 25.

Otro idem, pelo rubio, en 20.

Un novillo llamado Rubio, de cinco años, tasado en 65.

Ocho cabras de leche, á razón de cuatro escudos cada una, en 32.

Diez fanegas de algarrobas en 40.

Seis idem de trigo en 33.

Una cerda, pelo negro, de dos años, en 40.

Cuatro cerdos pequeños en 12.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial de esta población el día 1.º de diciembre próximo respecto de los bienes semovientes y granos, y el día 15 de dicho mes en cuanto á los inmuebles, á las once de sus respectivas mañanas.

Collado Villalba 22 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Martín Fernandez.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Por superior orden se saca nuevamente á subasta en la sala consistorial de la villa de Quijorna, bajo el tipo de 20 escudos, para 100 cabezas de ganado lanar, los pastos que en la próxima primavera producen las alamedas de los propios de l'erales de Milla; y para su remate está señalado el día 2 del próximo diciembre, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 22 de noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino Maroto.

Alcaldía constitucional de Brea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de leñas del primer trazon del monte robleal de

Los propios de esta villa, se subasta nuevamente por el tipo de 500 escudos acordado por la superioridad, y su remate se halla señalado para el día 8 del próximo diciembre, á las doce su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brea 24 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos del tranzon del Mediodía de la dehesa de Vaidelatas, señalada para el día 26 del mes de octubre último, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se señala nuevamente para llevar á efecto aquella el día 9 de diciembre próximo, en la sala capitular de este Ayuntamiento, á las doce de la mañana, por el tipo de 200 escudos en vez de 300 en que se anunció anteriormente, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Fuencarral 21 de noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y para pago del primero y segundo trimestre de consumos de esta villa, se sacan á pública subasta, que se celebrará el 12 del próximo mes de diciembre, y hora de las diez de su mañana, en estas salas consistoriales, los bienes raíces siguientes del rematante de aquellos:

Una viña en este término y sitio de la Fongimena; linda don Santiago Orea y Juan Fernandez; de haber 233 cepas: tasada en 84 escudos.

Otra ídem en la Peña Illes; linda Baldomero Zarzatejos y Manuel Diaz; contiene 600 cepas con 30 tallos: tasada en 99 escudos.

Otra ídem en Valderrevellado; linda Juan Diaz y cerros; contiene 376 cepas: tasada en 55 escudos.

Otra ídem en Huevo Rodado; linda Rosalío Altares y cerros; contiene 400 cepas: tasada en 60 escudos.

Otra ídem en camino de Alcalá; linda herederos de don Francisco Fernandez y Patricio Briceno; contiene 200 cepas: tasada en 20 escudos.

Otra ídem encima de la Fongimena; linda herederos de Nemesia Carmena y de Nicanor Martinez; contiene unas 300 cepas: tasada en 30 escudos.

Un olivar en Valdelabad; linda Petra Molina y Dionisio Madrid; contiene 16 pies: tasado en 7 escudos.

Una casa en esta poblacion y calle del Moral, señalada con el núm. 13; linda Manuel Madrid y Blas Gil: tasada en 220 escudos.

También el día 15 del referido mes, y hora señalada, en las mismas salas consistoriales, tendrá lugar la subasta en pública licitación de los bienes raíces que á continuación se espresan, embargados á los fiadores del dicho rematante de consumos, don Tomás Rojas y don Hilario Escobar.

De don Tomás Rojas.

Una viña en este término y sitio del

Llano de Valdepalomina; linda Julian Cuellar y herederos de Francisco Fernandez; contiene unas 800 cepas: tasada en 80 escudos.

De don Hilario Escobar.

Un cañamar en este término y sitio de la Zamorra; linda herederos de Antonia Fernandez y doña Cándida Cuevas; de haber como una fanega y media, poco mas ó menos: tasado en 300 escudos.

Una tierra de secano en el Bolsero, de 4 fanegas; linda Saturio Arriola y Félix Sanchez: tasada en 60 escudos.

Otra ídem en ídem, de 3 fanegas; linda Eustaquio Arriola y Raimundo Fernandez: tasada en 45 escudos.

Una viña en la Fuente del Piojo, de 370 cepas con 60 olivos; linda herederos de don Francisco Fernandez y José Altares: tasada en 95 escudos.

Otra ídem postura en camino de Villarejo; contiene como unas 1200 cepas; linda con herederos de Melitona Escobar y camino que conduce á dicho pueblo: tasada en 90 escudos.

Un olivar en los Cotos; linda Severiano Fernandez y herederos de Melitona Escobar; contiene 18 pies: tasado en 45 escudos.

Otro ídem en la Hoya; linda don Santiago Orea y Norberto Morata; contiene 24 pies: tasado en 58 escudos.

Otro ídem encima de la Fuente del Piojo; linda Juan Sanchez Lopez y herren

del embargado; contiene unos 12 pies tasado en 30 escudos.

Una era de pan trillar en la Cruz del Barranquillo; linda Norberto Morata y camino que conduce al Pajaron: tasada en 100 escudos.

Una fábrica de teja con su horno, tinado, alameda y herren; linda el camino que conduce al Villar y José Altares: tasada en 400 escudos.

Una casa en esta poblacion, con tres tinajas para cocer vino, en la calle Real, señalada con el núm. 19; linda Pedro Briceno y Eugenio Cuellar: tasada en 800 escudos.

De todas las fincas relacionadas se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe de su tasacion.

Toda persona podrá presentarse como licitador; pero rematadas que sean las fincas á su favor, deberá presentar en término de un cuarto de hora al Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber consignado en poder del depositario de los fondos municipales el importe en que hubiere rematado aquellos. Sin este requisito quedará sin efecto la subasta, y se procederá á nueva licitación.

Carabaña 22 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Celedonio Morata.—Por su mandado, el Secretario de Ayuntamiento, Raimundo Fernandez. 919.—P. de P.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de noviembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a				
1. ^a	16.905	33	52	85
2. ^a	57.964	293	"	293
3. ^a	35.084	171	"	171
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5. ^a	12.238	72	5	77
CALLE DE FUENCARR. L. HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	13.588	87	5	90
TOTALES.	135.579	656	60	716

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 4. ^a	170.715	66	39	105

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.—Ignacio Muñoz de Baena.—Andrés Ibarbía.—Francisco de Paula Lobo.—Eladio Bernaldez.—Fausto Miranda.—José Maseda de Quiros.—Lino Fernandez Baeza.—Francisco José Garvía.

PARTE NO OFICIAL.

A N U N C I O S.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES

Y NUEVOS IMPUESTOS por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la esplicacion, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Se vende á 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.